



INGACETA

DEPARTAMENTAL

N° 22.543

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060004104	Febrero 18 de 2020	3	060004289	Febrero 19 de 2020	20
060004190	Febrero 18 de 2020	5	060004290	Febrero 19 de 2020	22
060004197	Febrero 18 de 2020	9	060004291	Febrero 19 de 2020	25
060004203	Febrero 18 de 2020	14	060004329	Febrero 19 de 2020	29
060004204	Febrero 18 de 2020	16	060004344	Febrero 19 de 2020	31
060004276	Febrero 19 de 2020	18	060004347	Febrero 19 de 2020	35



Radicado: S 2020060004104

Fecha: 18/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“PERMITIR EL USO Y GOCE EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DEL TERRENO COMPRENDIDO EN EL HANGAR 71 DEL AEROPUERTO OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN UBICADO EN LA CARRERA 67 # 1B-15”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS TRUJILLO MAZO	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

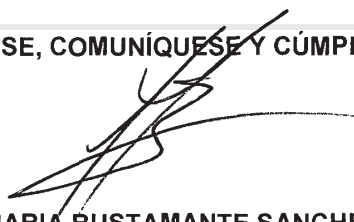
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

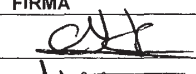
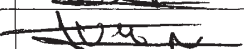
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		17-02-2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales		17-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: S 2020060004190

Fecha: 18/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA Y TETRAPAK LTDA**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo "**Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.**"
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
6. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA ejerce el monopolio rentístico de licores del Departamento de Antioquia produciendo y comercializando licores a saber en los términos del inciso 5 del art. 336 de la CP. “Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación”. Además, le asiste a la administración el deber salvaguardar los fines del estado, conservando la continuidad como también la eficiente prestación de los servicios públicos y para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen de este impuesto se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA, se están adelantando diferentes procesos administrativos, contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública, a la comunidad.
8. Que la necesidad de contratar el suministro de Envases Tetra Pak® se debe a que estos son fundamentales para el envasado y presentación de algunas referencias que hacen parte del portafolio vigente de productos de la FLA. Con esta contratación se pretende abastecer la necesidad de dicho material de empaque para garantizar el cumplimiento del programa de producción y el proyecto de ventas del año 2020; contratación que, además, pretende mejorar los ingresos para el Departamento de Antioquia.
9. Que el envase de Tetra Pak permite que los productos permanezcan frescos sin necesidad de refrigeración ni conservantes, constituyendo una opción segura, de fácil traslado, económica, reciclable y sustentable. Además de ser un envase autorizado para los eventos masivos tales como conciertos y partidos deportivos.
10. Que los envases de Tetra Pak® para los licores son de diferente composición al de las bebidas no alcohólicas por la necesidad de conservación ya que es más estricta que los demás productos. Están conformados por seis capas que evitan el contacto con el medio externo y aseguran que el licor llegue a los consumidores con todas sus propiedades intactas. Estos envases están compuestos de papel, aluminio y polietileno:
11. Que este contrato debe suscribirse con la Empresa Tetra Pak Ltda., ya que, es la única representante de la Empresa Matriz Tetra Laval Holding & Finance S.A., para el suministro de equipos, empaque, repuestos y servicios en Colombia.
12. Que el empaque utilizado por la FLA para el envasado de Ron y Aguardiente en las referencias de 1050 ml y 260 ml Tetra Pak®, requieren unas especificaciones especiales en cuanto al tipo y número de capas que garanticen la permeabilidad y la conservación del producto. Este tipo de empaque solo es suministrado en Colombia por la empresa Tetra Pak®. Los equipos para la formación del empaque prisma, sellado y envasado,



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

son de la misma marca ya que estos son los únicos que cumplen con las condiciones técnicas requeridas por este tipo de empaque.

13. Que dentro del objeto social de la firma Tetra Pak Ltda., se encuentra la representación, producción, venta y asesoría técnica de los productos fabricados por tetra Pak o bajo la marca Tetra Pak, lo que concordado con el contrato de licencia Tetra Pak suscrito entre Tetra Laval Holding & Finance S.A., y Tetra Pak Limitada, implica el permiso para utilizar las marcas registradas con licencia, en conjunto con las ventas hechas por él mismo del sistema de empaque en cartón para alimentos líquidos, presentando estos nombres así como para los componentes de dicho sistema.
14. Que, por lo tanto, la modalidad de selección aplicable al caso concreto sería el de Contratación Directa, por no existir pluralidad de oferentes en el mercado toda vez que la firma Tetra Pak Ltda, en virtud de un contrato de licencia es quien posee en Colombia el permiso del uso de la marca Tetra Pak® y la tecnología asociada a la misma.
15. Que la Ley 1150 del 2007, en el Título 1, numeral 4, literal g), justifica la contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes. Los equipos utilizados por la FLA, para la producción de sus referencias Tetra Prisma, al igual que sus repuestos y el empaque utilizados, son fabricados exclusivamente por la Empresa Tetra Laval Holding & Finance S.A. La Empresa Tetra Pak, cuenta con el contrato de Licencia para la representación, venta y producción de toda clase de productos destinados ó necesarios para el empaque de toda clase de alimentos.
16. Que las relaciones comerciales entre la FLA y la Empresa Tetra Pak Ltda, en lo referente al suministro de servicio técnico, empaques y repuestos, durante la ejecución de los anteriores contratos, se han llevado a cabo satisfactoriamente para las dos partes. Dada la existencia del contrato de exclusividad el objeto de la presente necesidad debe contratarse con Tetra Pak.
17. Que la Empresa Tetra Pak, cuenta con un capital de más de \$28.511.166.500, lo que verifica la solidez financiera de ésta Empresa y la minimización de los riesgos financieros para la FLA.
18. Que la Empresa Tetra Pak en Colombia, está conformada por una Dirección General de la que dependen el área comercial y el área de Servicio Técnico. A su vez, del área de Servicio Técnico dependen las áreas de Repuestos, Gerencia Operacional, Proyectos y ventas Técnicas. Durante la Ejecución de los anteriores contratos con la Empresa Tetra Pak, se ha podido evidenciar una correcta interacción entre las Diferentes áreas, lo cual ha permitido que los suministros tanto de repuestos como de servicio de parte de Tetra Pak a la FLA, se realicen con celeridad, eficiencia y eficacia.
19. Que el suministro por parte de la Empresa Tetra Pak, de mano de obra especializada y capacitada para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos y el suministro de repuestos originales a los equipos de última tecnología tetra prisma instalados en la FLA, durante el último contrato, garantizaron que los equipos se desempeñaran con el rendimiento y las eficiencias necesarias para cumplir con los programas de producción de la Empresa en el 2018.
20. Que desde la Perspectiva del Análisis de Riesgos: Las probabilidades de los riesgos analizados en el numeral 6 del estudio previo, se encuentran definidas entre baja y media, lo que infiere un bajo riesgo para la FLA



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

21. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Contrato de adquisición, para el “SUMINISTRO DE ENVASES TETRA PAK®”, por valor **SIETE MIL TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 7.035.934.250)**, IVA INCLUIDO DEL 19% Y DEMÁS GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Con una duración de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020, **respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal** y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.


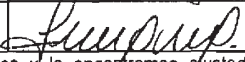
Nota aclaratoria: La fecha de suscripción del contrato, puede variar de acuerdo a los procedimientos internos tanto del Contratante como del Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de adquisición, para “SUMINISTRO DE ENVASES TETRA PAK®”, debido a que es la única que puede prestar el servicio, por tratarse de proveedor exclusivo, de conformidad con lo establecido en el Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		
Revisó:	Lina Maria Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2020060004197

Fecha: 18/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA Y TETRAPAK LTDA

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo "**Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.**"
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.

Olivia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
6. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA ejerce el monopolio rentístico de licores del Departamento de Antioquia produciendo y comercializando licores a saber en los términos del inciso 5 del art. 336 de la CP. “Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación”. Además, le asiste a la administración el deber salvaguardar los fines del estado, conservando la continuidad como también la eficiente prestación de los servicios públicos y para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen de este impuesto se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA, se están adelantando diferentes procesos administrativos, contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública, a la comunidad.
8. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA., cuenta dentro de su portafolio de productos con:
 - Aguardiente Antioqueño Tradicional
 - Aguardiente Antioqueño sin azúcar
 - Aguardiente Antioqueño 24 grados
 - Ron Medellín 3 años

En presentaciones Tetra Brik prisma de 1.050 y 260 c.c., producidas y empacadas en equipos propiedad de la FLA y exclusivos de la marca Tetra Pak.

Las maquinas donde se realiza el proceso de envasado y empacado de este producto fueron adquiridas por la Fábrica de Licores de Antioquia en octubre del año 2012.

Equipos necesarios para envasar la presentación litro 1050

- Tetra Prisma A3 FLEX
- Acumulador HELIX
- Line Control
- Encartonadora o Empacadora CBP (Card Board Packer) 32

Equipos necesarios para envasar la presentación de cuarto 260

- Tetra Prisma A3 COMPACT FLEX
- Acumulador HELIX
- Line Control
- Encartonadora o Empacadora CBP (Card Board Packer) 32

Ortega

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

9. Que para un óptimo desempeño de los OCHO (8) equipos relacionados, es necesario cumplir con los programas de TPM (Mantenimiento Productivo Total) estipulados en los manuales de mantenimiento (MM) de cada una de las máquinas. Dichos mantenimientos, deben ser realizados cada 500 y 1000 horas, estos dos tipos de mantenimiento tienen diferencia en los repuestos y las partes de la máquina a intervenir.
10. Que el mantenimiento de 500 horas se concentra en repuestos que por su especialidad y desgaste mayor tienen una vida útil más corta.
11. Que el mantenimiento de 1000 horas se atacan las mismas partes y repuestos incluidos en los mantenimientos de 500 horas más las partes de mantenimiento que se desgastan a las 1000 esto de acuerdo al manual de mantenimiento y a la revisión general que realiza el experto de la máquina y que recomienda intervención.
12. Que, en cada uno de ellos, se deben reemplazar aquellos repuestos que presenten desgastes o que ya cumplieron con las horas de funcionamiento confiable, según el fabricante. Adicional a estos mantenimientos, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, de acuerdo a los manuales de operación (OM) de los equipos, debe realizar algunas intervenciones menores diarias y semanales, donde es necesario reemplazar elementos de consumo tales como rodillos, cuchillas, sufrideras, inductores, aceites, grasas, empaques, entre otros que se deben tener en stock por su alto consumo.
13. Que los equipos que componen las Líneas de envasado Tetra Prisma, deben permanecer en condiciones óptimas de operación con el fin de garantizar la producción de acuerdo a las cantidades programadas por la Subgerencia de Producción, conforme al programa anual de producción. Para ello, la FLA requiere disponer de un **"contrato especializado de servicio Técnico y suministro de repuestos"** para la ejecución de los mantenimientos preventivos, correctivos y acompañamiento técnico de la operación de todas las unidades de máquinas que conforman las líneas Tetra Prisma de envasado.
14. Que los mantenimientos correctivos, son aquellos ejecutados o solicitados por la FLA, cada vez que los equipos presentan alguna falla de tipo eléctrico, mecánico e instrumentación y los repuestos solicitados corresponden a aquellos causantes de la falla.
15. Que también se requiere el acompañamiento por parte de un técnico de la firma Tetra Pak en algunas situaciones, para apoyar la operación, para realizar pre mantenimientos y seguimiento a los programas preventivos, el mantenimiento diario y semanal rutinario y capacitaciones durante la producción.
16. Que se recomienda adicionalmente adquirir juegos de plantillas para calibración de equipos y capacitación especializada para el personal técnico de la FLA que interviene las maquinas.
17. Que para cumplir las metas de producción para el año 2020 en las referencias 260 y 1050 C.C Tetra Prisma, aguardiente y ron, es necesario contratar servicio técnico a los actuales equipos Tetra Prisma y el suministro de repuestos.
18. Que el contrato de servicio Técnico y suministro de repuestos para los equipos Tetra Prisma, debe suscribirse con la Empresa Tetra Pak, debido a que los dispositivos



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

electrónicos, eléctricos, de Instrumentación, comunicación, consumo y mecánicos de éstas máquinas son de fabricación y marca exclusiva Tetra Pak y que adicionalmente debido a la complejidad tecnológica de éstos equipos, el personal Técnico de la Empresa Tetra Pak, a nivel Nacional, es el único que ha recibido entrenamiento en la casa matriz de Suecia, así como en sus filiales en Venezuela, Brasil y Argentina, sobre la operación y mantenimiento de equipos Tetra Prisma.

19. Que este contrato debe suscribirse con la Empresa Tetra Pak Ltda., ya que, es la única representante de la Empresa Matriz Tetra Laval Holding & Finance S.A., para el suministro de equipos, empaque, repuestos y servicios en Colombia.
20. Que dentro del objeto social de la firma Tetra Pak Ltda., se encuentra la representación, producción, venta y asesoría técnica de los productos fabricados por tetra Pak o bajo la marca Tetra Pak, lo que concordado con el contrato de licencia Tetra Pak suscrito entre Tetra Laval Holding & Finance S.A., y Tetra Pak Limitada, implica el permiso para utilizar las marcas registradas con licencia, en conjunto con las ventas hechas por él mismo del sistema de empaque en cartón para alimentos líquidos, presentando estos nombres así como para los componentes de dicho sistema.
21. Que, por lo tanto, la modalidad de selección aplicable al caso concreto sería el de Contratación Directa, por no existir pluralidad de oferentes en el mercado toda vez que la firma Tetra Pak Ltda, en virtud de un contrato de licencia es quien posee en Colombia el permiso del uso de la marca Tetra Pak® y la tecnología asociada a la misma.
22. Que la Ley 1150 del 2007, en el Título 1, numeral 4, literal g), justifica la contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes. Los equipos utilizados por la FLA, para la producción de sus referencias Tetra Prisma, al igual que sus repuestos y el empaque utilizados, son fabricados exclusivamente por la Empresa Tetra Laval Holding & Finance S.A. La Empresa Tetra Pak, cuenta con el contrato de Licencia para la representación, venta y producción de toda clase de productos destinados ó necesarios para el empaque de toda clase de alimentos.
23. Que las relaciones comerciales entre la FLA y la Empresa Tetra Pak Ltda, en lo referente al suministro de servicio técnico, empaques y repuestos, durante la ejecución de los anteriores contratos, se han llevado a cabo satisfactoriamente para las dos partes. Dada la existencia del contrato de exclusividad el objeto de la presente necesidad debe contratarse con Tetra Pak.
24. Que la Empresa Tetra Pak, cuenta con un capital de más de \$28.511.166.500, lo que verifica la solidez financiera de ésta Empresa y la minimización de los riesgos financieros para la FLA.
25. Que la Empresa Tetra Pak en Colombia, está conformada por una Dirección General de la que dependen el área comercial y el área de Servicio Técnico. A su vez, del área de Servicio Técnico dependen las áreas de Repuestos, Gerencia Operacional, Proyectos y ventas Técnicas. Durante la Ejecución de los anteriores contratos con la Empresa Tetra Pak, se ha podido evidenciar una correcta interacción entre las Diferentes áreas, lo cual ha permitido que los suministros tanto de repuestos como de servicio de parte de Tetra Pak a la FLA, se realicen con celeridad, eficiencia y eficacia.
26. Que la Empresa Tetra Pak, cuenta con mano de obra especializada y capacitada para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos y el suministro de



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

repuestos originales a los equipos de última tecnología tetra prisma instalados en la FLA, durante el último contrato, garantizaron que los equipos se desempeñaran con el rendimiento y las eficiencias necesarias para cumplir con los programas de producción de la Empresa en el 2018.

- 27. Que desde la Perspectiva del Análisis de Riesgos: Las probabilidades de los riesgos analizados en el numeral 6 del estudio previo, se encuentran definidas entre baja y media, lo que infiere un bajo riesgo para la FLA
- 28. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Contrato de manera directa, para el **“PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO Y SUMINISTRAR REPUESTOS PARA LOS ACTUALES EQUIPOS MARCA TETRA PAK DE LA FLA”**, por valor **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$900.000.000) IVA Incluido del 19%, IVA INCLUIDO DEL 19% Y DEMÁS GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Con una duración de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020, **respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal** y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

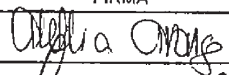

Nota aclaratoria: La fecha de suscripción del contrato, puede variar de acuerdo a los procedimientos internos tanto del Contratante como del Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de manera directa, para el **“PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO Y SUMINISTRAR REPUESTOS PARA LOS ACTUALES EQUIPOS MARCA TETRA PAK DE LA FLA”**, debido a que es la única que puede prestar el servicio, por tratarse de proveedor exclusivo, de conformidad con lo establecido en el Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		
Revisó:	Lina Maria Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF
RESOLU

Radicado: S 2020060004203

Fecha: 18/02/2020

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GAS DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GAS**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1526 del 08/06/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 7 del 07/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GAS**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1526 del 08/06/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



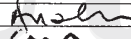

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Carlos Alberto Úsuga con cédula de ciudadanía número 98460119, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		18/02/2020
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		18/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF
RESOLL

Radicado: S 2020060004204

Fecha: 18/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS AGUACATES DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS AGUACATES**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 469 del 26/09/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 56 del 02/11/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS AGUACATES**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 469 del 26/09/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



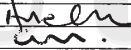
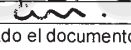
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Nabor Echeverri González con cédula de ciudadanía número 8244523, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		18/02/2020
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		18/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: S 2020060004276

Fecha: 19/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2020060002664 DEL 06 de
FEBRERO DE 2020”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que mediante **RESOLUCIÓN N° S 2020060002664 del 06 de febrero de 2020, se conformó comité asesor y evaluador, para proceso contratación que tiene por objeto “SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD”.**
5. Que desde Subsecretaria de Protección Social - Programa Aéreo Social de Antioquia, equipo que tiene a cargo la necesidad contractual, se hace necesario, cambiar al rol técnico del Comité Asesor y Evaluador, habida consideración de renuncia al cargo de quien fungía como tal.
6. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° S 2020060002664 DEL 06 de FEBRERO DE 2020, en cuanto a la designación del ROL TÉCNICO para el Comité Asesor y Evaluador del proceso que tiene por objeto "SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD", por los motivos expuestos el cual quedará así:

El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el inciso anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOSE ORLANDO SOTO GIRALDO	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2020060002664 del 06 de febrero de 2020, continúan vigentes.

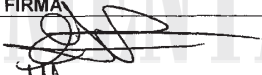

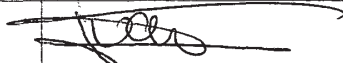
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		17-02-2020
Aprobó:	LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO Subsecretaria de Protección Social.		17/02/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RES

Radicado: S 2020060004289

Fecha: 19/02/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Bárbara (Antioquia)”.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, por petición con radicado R 2020010051328 del 11 de febrero de 2020, suscrita por el Señor NICOLÁS VILLADA BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.594.262, Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Bárbara (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Bárbara -Antioquia, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 15218 del 31 de octubre de 2002, acto administrativo vigente.

Que se presentó solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, dado que la resolución vigente numero S2016060002808 de 24 de febrero de 2016 expira su designación por cuatro años.

Que es necesario registrar los nuevos dignatarios, para efectos de publicidad a terceros, domicilio, término de vigencia, representación legal y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 0033 del 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Dignatarios nombró a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la entidad así:

Comandante y Representante Legal	
NICOLAS VILLADA BLANDÓN	C.C. 3.594.262
Subcomandante y Representante Legal suplente	
CARLOS ARTURO SANCHEZ BOTERO	C.C. 15.336.189
Presidente	
ANA MARIA CIRO CASTAÑEDA	C.C. 1.042.066.168
Vicepresidente	
CLAUDIA MILENA VILLADA QUINTANA	C.C. 1.042.061.899
Secretario	
MARTA CECILIA POSADA ZABALA	C.C. 1.001.498.602

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Bárbara (Antioquia)".

Tesorero

PABLO ENRIQUE POSADA ZABALA

C.C. 1.001.498.598

Revisor Fiscal

ADRIANA MARIA TABORDA RIVERA

C.C. 21.577.045

T.P. 130165-T

TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

MARIA ESMERALDA ARIAS CASTAÑEDA identificada con cédula N° 1.042.065.346; BLANCA YANET ROMAN PAVAS identificado con cedula N° 39.386.208 y MAGDA MILENA LIBREROS CARDONA identificada con cedula N° 39.388.901

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia, por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Lucia Castañeda G.
ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCIA

Directora de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia Amparo González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno	<i>Idalia</i>	18.02.2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060004290

Fecha: 19/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. S 2018060401547 del 17/12/2018, en el sentido de Desagregar la Sede C.E.R. LA GRANJA del Municipio de Cáceres, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley N°. 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley N°. 715 de 2001, el Decreto N°. 1075 del 2015 y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley N°. 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación, es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138 de la Ley N°. 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) *Tener/Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial;* b) *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y* c) *Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.*

Los artículos 85 y 86 de la Ley N°. 115 de 1994 establecen la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para los establecimientos educativos y los artículos 2.4.3.1.1. y 2.4.3.3.1. del Decreto Nacional N°. 1075 de 2015 reglamentan la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral de los docentes, respectivamente.

El artículo 64 de la Ley N°. 115 de 1994 fomenta la educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo, en la formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que mejoren las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos, con el fin de incrementar la producción de alimentos en el país, en desarrollo de los artículos 64 y 65 superiores.

El Artículo 6° de la Ley N°. 715 de 2001 establece las competencias de los Departamentos en el sector de educación, frente a los municipios no certificados

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. S 2018060401547 del 17/12/2018, en el sentido de Desagregar la Sede C.E.R. LA GRANJA del Municipio de Cáceres, Antioquia".

con la finalidad de prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa, cuando a ello haya lugar, así como dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otras.

El artículo 2.3.1.2.4 del Decreto N°. 1075 de 2015 dispone que todos los establecimientos educativos estatales del municipio, deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos del artículo 9° de la Ley N°. 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico, esto es, para ofrecer el ciclo de educación básica completa.


En el marco del proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, de la Secretaría de Educación de Antioquia, por medio de la comunicación con radicado N°. 2020020005174 de 05/02/2020, solicita a la Dirección Jurídica, desagregar la Sede **C.E.R. LA GRANJA**, (Código DANE 205120800028), que pertenece a la **I.E.R. LA VICTORIA**, (Código DANE 205120001346), ambas ubicadas en el Municipio de Cáceres, Antioquia, frente a lo cual emite concepto técnico favorable, mientras persistan las condiciones idénticas a través de la información suministrada en los documentos que soportan la solicitud.

Los documentos que sustentan el concepto favorable corresponden a la solicitud de desagregación enviada por el Secretario de Educación del Municipio de Cáceres, fechada el 3 de febrero de 2020, quién aporta igualmente, el Acta N°. 001 del 24 de enero de 2020 relativa a la reunión del comité de cupos.

La legalidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA**, del Municipio de Cáceres, Antioquia, donde se le realiza el reconocimiento como establecimiento educativo de carácter oficial, se efectúa por medio de la Resolución Departamental con radicado N°. S 2018060400932 del 13/12/2018 y en el artículo 2° de la parte resolutive, se establece lo siguiente:

*"ARTICULO 2°. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA (DANE 205120001346)** ubicado en la Vereda Caño Prieto – Antioquia y autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grado diez y once), podrá ofrecer educación con el Modelo Tradicional, Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los **CLEI** de la Educación Básica no admiten semestralización.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna Completa para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de adultos de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia. (...)"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico favorable presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a la expedición del presente acto administrativo por el cual se desagrega la Sede **C.E.R. LA GRANJA**, ubicada en el Municipio de Cáceres, Antioquia, la cual había sido anexada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** por medio del artículo 2° de la Resolución Departamental con radicado N°. S 

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. S 2018060401547 del 17/12/2018. en el sentido de Desagregar la Sede C.E.R. LA GRANJA del Municipio de Cáceres, Antioquia".

2018060401547 del 17/12/2018.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución Departamental con radicado N°. S 2018060401547 del 17/12/2018, en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA, código DANE 205120001346** la sede: **C.E.R. LA GRANJA, código DANE 205120800028**, ubicadas en el Municipio de Cáceres, Antioquia

ARTÍCULO 2º. Los demás artículos de la Resolución Departamental con radicado N°. S 2018060401547 del 17/12/2018, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copias del presente Acto Administrativo, para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, especialmente a: Sistemas de Información, con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el Ministerio de Educación Nacional-MEN-; a la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y a la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres, Antioquia y a la Secretaría de Educación del mismo municipio, además de darse a conocer a la comunidad en general.


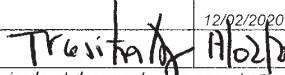
ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto suspensivo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, siempre y cuando se interponga por escrito ante el mismo servidor público que la dictó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley N°. 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Abogado Oscar Sánchez Muriel		12/02/2020
Revisó y Aprobó:	Dra Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060004291

Fecha: 19/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. 19376 del 27/12/2002, en el sentido de Anexar una Sede a la I.E. PIAMONTE del Municipio de Cáceres, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley N°. 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley N°. 715 de 2001, el Decreto N°. 1075 del 2015 y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley N°. 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación, es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138 de la Ley N°. 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) *Tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial;* b) *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados* y c) *Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.*

Los artículos 85 y 86 de la Ley N°. 115 de 1994 establecen la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para los establecimientos educativos y los artículos 2.4.3.1.1. y 2.4.3.3.1. del Decreto Nacional N°. 1075 de 2015 reglamentan la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral de los docentes, respectivamente.

El artículo 64 de la Ley N°. 115 de 1994 fomenta la educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo, en la formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que mejoren las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos, con el fin de incrementar la producción de alimentos en el país, en desarrollo de los artículos 64 y 65 superiores.

El Artículo 6° de la Ley N°. 715 de 2001 establece las competencias de los Departamentos en el sector de educación, frente a los municipios no certificados,

Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. 19376 del 27/12/2002, en el sentido de Anexar una Sede a la I.E. **PIAMONTE** del Municipio de Cáceres, Antioquia.

con la finalidad de prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa, cuando a ello haya lugar, así como dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otras.

El artículo 2.3.1.2.4 del Decreto N°. 1075 de 2015 dispone que todos los establecimientos educativos estatales del municipio, deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos del artículo 9° de la Ley N°. 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico, esto es, para ofrecer el ciclo de educación básica completa.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto N°. 1075 de 2015, establecen que la autoridad competente de la entidad territorial certificada, designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, la misma autoridad competente le podrá designar un director sin asignación académica.

En el marco del proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, de la Secretaría de Educación de Antioquia, por medio de la comunicación con radicado N°. 2020020005174 de 05/02/2020, solicita a la Dirección Jurídica, anexar la Sede **C.E.R. LA GRANJA, (Código DANE 205120800028)**, a la **I.E. PIAMONTE (Código DANE 205120000391)**, ambas ubicadas en el Municipio de Cáceres, Antioquia, frente a lo cual emite concepto técnico favorable, mientras persistan las condiciones idénticas a través de la información suministrada en los documentos que soportan la solicitud.

Los documentos que sustentan el concepto favorable corresponden a la solicitud de desagregación enviada por el Secretario de Educación del Municipio de Cáceres, fechada el 3 de febrero de 2020, quién aporta igualmente, el Acta N°. 001 del 24 de enero de 2020 relativa a la reunión del comité de cupos.

La legalidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE**, del Municipio de Cáceres, Antioquia, donde se le realiza el reconocimiento como establecimiento educativo de carácter oficial, se efectúa por medio de la Resolución Departamental con radicado N°. 19376 del 27/12/2002 y en el artículo 2° de la parte resolutive, queda establecido lo siguiente:

"ARTICULO 2°- Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2003, a la Institución Educativa Piamonte y autorizarla para que imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica: Ciclo Primaria, grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y ciclo Secundaria grado sexto, séptimo, octavo y noveno, bajo una sola administración.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada diurna, de propiedad del Municipio de Cáceres."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico favorable presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a la expedición del presente acto administrativo por el cual se anexa la Sede **C.E.R. LA GRANJA**, a la **I.E PIAMONTE**, ambas ubicadas en el Municipio de Cáceres, Antioquia. ↗

Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. 19376 del 27/12/2002, en el sentido de Anexar una Sede a la I.E. PIAMONTE del Municipio de Cáceres, Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución Departamental con radicado N°. 19376 del 27/12/2002, en el sentido de anexar la Sede **C.E.R. LA GRANJA, (Código DANE 20512080028)**, a la **I.E. PIAMONTE (Código DANE 205120000391)**, ambas ubicadas en el Municipio de Cáceres, Antioquia.

PARÁGRAFO: Por los efectos del presente acto administrativo Los libros reglamentarios e inventarios pasan a manejo y custodia de la **I.E. PIAMONTE** del Municipio de Cáceres, Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución Departamental con radicado N°. 19376 del 27/12/2002, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **I.E. PIAMONTE** del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. La **I.E. PIAMONTE** del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sedesanexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **I.E. PIAMONTE** del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **I.E. PIAMONTE** del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **I.E. PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia y sus sedes, los estudiantes

Por la cual se modifica la Resolución Departamental con radicado N°. 19376 del 27/12/2002, en el sentido de Anexar una Sede a la I.E. PIAMONTE del Municipio de Cáceres, Antioquia.

conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

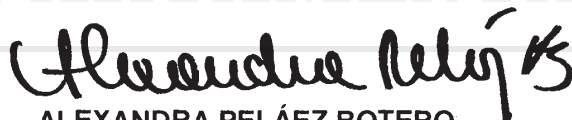
ARTÍCULO 8°. Compulsar copias del presente Acto Administrativo, para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, especialmente a: Sistemas de Información, con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el Ministerio de Educación Nacional-MEN-; a la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y a la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al rector de la I.E. PIAMONTE del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Educación del mismo municipio, además de darse a conocer a la comunidad en general.


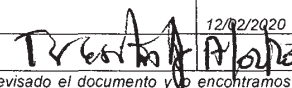
ARTÍCULO 10°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto suspensivo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, siempre y cuando se interponga por escrito ante el mismo servidor público que la dictó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley N°. 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Abogado Oscar Sánchez Muriel		12/02/2020
Revisó y Aprobó:	Dra. Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE
RESOLI

Radicado: S 2020060004329

Fecha: 19/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA OTRABANDA DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA OTRABANDA**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3410 del 07/11/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 16 del 09/05/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA OTRABANDA**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3410 del 07/11/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



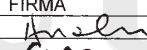
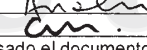
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Gloria Isabel Quiceno Espinosa con cédula de ciudadanía número 22116331, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		18/02/2020
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		18/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado: S 2020060004344

Fecha: 19 02 2020

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. 10564 de 2020”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y ENVÍO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
4. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido Pública, conforme lo establece la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 1, que indica que ésta modalidad, será la regla general que utilizarán todas las entidades estatales para la selección de sus contratistas. Adicionalmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo mencionado, ordena la elaboración, previamente a la apertura del proceso, de una justificación por parte de la entidad estatal, sobre los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección utilizada por ésta, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines estatales; así mismo, que se deberá observar los principios de transparencia, economía, entre otros.
5. Que por su parte el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece en la sección 1 modalidades de selección, subsección 1 licitación pública, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes, que la Licitación Pública es el procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: N° \$3700011221 – 21/01/2020 por valor de \$ 1.511.377.996, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios personales Indirectos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.10564 de 2020”

7. Que se estableció un presupuesto oficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.499.400.000) incluido IVA del 19% y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato.
8. Que la anterior necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 003 del 21/01/2020, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 13/01/2020.
9. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.10564 que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
10. Que en el presente acto administrativo y de conformidad con el aviso de convocatoria pública, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
11. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
12. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No.10564, cuyo objeto consiste en la PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y ENVÍO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
13. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública
14. Que mediante Resolución número No S2020060001393 del 22/01/2020, se designó el comité interno evaluador para el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. 10564 de 2020, cuyo objeto consiste en “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y ENVÍO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.10564 de 2020”

Parágrafo: El proceso de Licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página Web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 10564:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	19 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	19 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 19 hasta el 21 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	21 de febrero de 2020 a las 10:00 am	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	26 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Adendas	Hasta 27 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Licitación Pública	Hasta el 04 de marzo de 2020 a las 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación del Informe de evaluación	06 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Traslado del informe de evaluación y plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde el 06 hasta el 13 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Respuesta Observaciones al informe de evaluación e informe final de evaluación	Hasta el 17 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Audiencia de adjudicación	18 de marzo de 2020 a las 09:00 am	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	A partir del 18 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato	A partir del 18 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.10564 de 2020”

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Licitación Pública.



ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Márquez Ruiz- PU - Con el Rol Jurídico		14-02-2020
Revisó y Aprobó	Lina María Valencia Correa- Directora de Apoyo Legal		19-02-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RES

Radicado: S 2020060004347

Fecha: 19/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Hatillo-Donmatías-Hoyo Rico de la Ruta 2510 Desarrollo Vial del Aburrá Norte “

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras del orden Departamental.
4. Que el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
5. Que la Secretaria de Infraestructura Física, a través de la Supervisión Técnica del contrato de Concesión No. 97-CO-20-1738 para el Desarrollo Vial del Aburrá Norte, derivado del Convenio Interadministrativo No. 005 suscrito entre el Departamento de Antioquia y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante oficios con radicado 2020020008332 del 18 de febrero de 2020 y 2020020008388 suscrito por la Gerencia de Proyectos Estratégicos, emitió concepto técnico sobre el estado de la vía en el Sector Donmatías-Hoyo Rico de la RUTA 2510 a la altura del PR 40+000 hasta el PR 52+474 tramo 9, con el fin de desarrollar las actividades que tendrán lugar en la construcción del nuevo Peaje Pandequeso en el PR, actividad que es adelantada por el Concesionario Hatovial S.A.S, encargado de administrar la vía en mención.
6. Que las actividades de obra que tienen lugar en el nuevo peaje Pandequeso, comprenden el cierre total de la vía nacional RUTA 2510 el próximo 19 de febrero de 2020 entre las 10:00 pm y 4:00 p.m., por motivo de las obras constructivas en el sector Riogrande para el puente peatonal.

Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Hatillo-Donmatías-Hoyo Rico de la Ruta 2510 Desarrollo Vial del Aburrá Norte "

7. Que la vía Nacional se encuentra en condiciones óptimas para las actividades que serán ejecutadas y que estas no representan ningún tipo de afectación sobre la infraestructura existente.
8. Que el Concesionario Hatovial S.A.S, aportó el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de la Concesión Hatovial para el Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1738 cuyo objeto es: La construcción del nuevo Peaje "Pandequeso" Adición, construcción y montaje de puente peatonal suscrito por el Ingeniero Gyovanni Herrera en el cual, para la implementación del mismo debe:
 - Procurar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones, trabajadores, equipos de trabajo y trabajos en sí.
 - Evitar la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares y peatonales, inclusive a las propiedades y actividades comerciales colindantes a la zona de obras.
 - Ofrecer a los usuarios una señalización clara y de fácil interpretación, que les permita tomar decisiones en forma oportuna, ágil y segura.
 - Diseñar, programar e implementar coherentemente las rutas alternativas y/o desvíos requeridos para la ejecución de las obras de manera que afecten lo mínimo posible al transporte público y particular.
 - Seleccionar y cuantificar los dispositivos que serán necesarios durante el desarrollo de las obras.
 - Definir las áreas donde serán permitidos trabajos, almacenamiento de materiales y equipos de trabajo para cada etapa de las obras.
 - Identificar la programación y documentación de inspecciones y la metodología para informar los resultados de las mismas.
 - Establecer criterios para mantener la limpieza de las zonas aledañas.
 - Establecer los requerimientos para la movilización de maquinaria dentro y fuera de la zona de trabajos.
9. Que para cumplir con lo anterior, el Concesionario Hatovial S.A.S, contará con el acompañamiento de personal de Policía de Carreteras "DITRA", Ambulancia, Grúa y personal de mantenimiento.
10. Que el cierre de la vía se requiere desde las 22:00 horas del día miércoles 19 de febrero de 2020, hasta las 04:00 horas del jueves 20 de febrero de 2020, en la vía concesionada PR 52+474 continuando por toda la RUTA 2510 pasando por Donmatías, Matasanos y llegando al Intercambio del Hatillo.

En consideración el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre total de la vía concesionada PR 52+474 continuando por toda la RUTA 2510 pasando por Donmatías, Matasanos y llegando al Intercambio del Hatillo, desde las 22:00 horas del día miércoles 19 de febrero de 2020, hasta las 04:00 horas del jueves 20 de febrero de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Así mismo y en aras de cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) presentado, se establece la implementación de las siguientes estrategias de comunicación y divulgación:

- Entrega de volantes informativos distribuidos entre la comunidad en general.
- Instalación de Pasacalles.
- Pauta Radial en las emisoras Locales.
- Publicación en Redes sociales institucionales.
- Socialización con las fuerzas vivas y comunidad en general, tanto en el Municipio de San Vicente como en los Municipios aledaños que se puedan ver perjudicadas con este cierre.

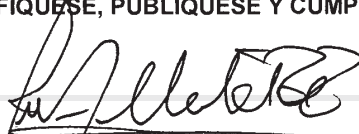
Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Hatillo-Donmatías-Hoyo Rico de la Ruta 2510 Desarrollo Vial del Aburrá Norte "

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a los alcaldes de las comprensiones territoriales enunciadas.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma, los oficios con radicados 2020020008388 y 2020020008332 del 18 de febrero de 2020, suscritos por la Directora Administrativa de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaria de Infraestructura Física y Juan David Betancur Taborda Supervisor Técnico Contrato de Concesión de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaria de Infraestructura Física.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

Elaboró Ana María Arredondo Profesional Universitario	Revisó Luz Mirían Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA
---	---	--



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
